

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Orden Foral 242/2025 de 28 de julio de 2025 por la que se autoriza a Aixeiendar, SA la concesión administrativa de ocupación de los montes de utilidad pública 172 "Matarredo" y 173 "Pinar de Dueñas" para la instalación del parque eólico de Labraza**

Con fecha 23 de octubre de 2023 de Registro Electrónico Común tiene entrada un escrito de Aixeiendar, SA dirigido al Servicio de Montes por el que se solicita el otorgamiento de concesión administrativa de ocupación del parque eólico Labraza en los montes de utilidad pública 172 "Matarredo" y 173 "Pinar de Dueñas".

En la solicitud se expone:

- que el parque eólico Labraza cuenta con autorización administrativa previa;
- que se ha sometido a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto actualizado del parque eólico Labraza;
- que en la fase de información pública mencionada el Servicio de Montes, entre otros, ha emitido informe relativo a la documentación aportada;
- que Aixeiendar, SA ha enviado la respuesta, entre otros, al mencionado informe del Servicio de Montes.

Además, se expone:

- que el parque eólico Labraza tiene reconocida la utilidad pública en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE);
- que la LSE reconoce además en su artículo 2.2 el interés económico general del suministro de energía eléctrica;
- que dicha utilidad pública fue asimismo reconocida en el artículo 2,2 del Decreto 104/2002, por el que se aprobó el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por último, se expone que la ocupación por el parque eólico Labraza es compatible con los usos y aprovechamientos de los montes de utilidad pública 172 y 173; no produciendo alteraciones significativas en el equilibrio ecológico del monte y que las escasas afecciones al monte serían recuperables mediante actuaciones de adecuación y mejora ambiental; y que la ocupación pretendida no tiene carácter permanente ni duración superior a los 75 años.

A la solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Declaración de impacto ambiental
- Autorización administrativa previa
- Anexo 1 del proyecto constructivo denominado "Proyecto de Integración Ambiental"
- Archivos en formato GIS.
- Informe del Departamento de Sostenibilidad Ambiental y el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.

- Informe del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava,
- Contestación de Aixear, SA a ambos informes

Con fecha 6 de marzo de 2024, el Servicio de Montes requiere a Aixear, SA la siguiente documentación complementaria:

- Relación definitiva de las superficies de ocupación, diferenciando las ocupaciones temporales de las definitivas, para cada uno de los montes de utilidad pública afectados por el parque eólico Labraza.
- Declaración de utilidad pública del parque eólico Labraza o, en su defecto, indicación de la fase en la que se encuentra su tramitación.
- Resumen de las medidas adoptadas para evitar procesos erosivos.
- Si se dispone de ella, autorización de las entidades públicas propietarias de los montes de utilidad pública afectados y acuerdo con las entidades propietarias, si lo hubiera, en relación a la fijación y cuantía del canon.

Con fecha 22 de abril de 2024, Aixear, SA remite al Servicio de Montes la respuesta al requerimiento de documentación solicitada, en el que se incluye:

- Relación definitiva de las superficies de ocupación, diferenciando las ocupaciones temporales de las definitivas, para cada uno de los montes de utilidad pública afectados por el parque eólico Labraza.
- Indicación de la fase en la que se encuentra la tramitación de la declaración de utilidad pública del parque eólico Labraza.
- Resumen de las medidas adoptadas para evitar procesos erosivos.
- Propuesta económica de canon de ocupación trasladada a las entidades públicas propietarias de los montes de utilidad pública afectados.

Con fecha 14 de febrero de 2025, Aixear, SA remite al Servicio de Montes la siguiente documentación adicional a la solicitud de otorgamiento de concesión administrativa de ocupación:

- Acta del concejo de Barriobusto por la que se aprueban las tasas de ocupación por parte de Aixear, SA en el parque eólico.

Con fecha 26 de marzo de 2025 se abrió trámite de audiencia relativo a la mencionada solicitud de Aixear, SA para la concesión administrativa de ocupación de montes de utilidad pública. En este trámite se dio audiencia a Aixear, SA y a las juntas administrativas de Barriobusto y Labraza. En respuesta a la primera de las alegaciones presentadas por la Junta Administrativa de Labraza se le amplió el plazo para presentar nuevas alegaciones.

La Orden Foral 21/2024, de 24 de enero, declara de interés público el proyecto del plan especial del parque eólico "Labraza", promovido por Aixear, SA en suelo no urbanizable del municipio de Oyón-Oion, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Por último, por Resolución de 8 de julio de 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas se otorga a Aixear, SA la declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque eólico Labraza, de 40 M de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en Oyón (Álava) y Aguilar de Codés (Navarra). Esta resolución se ha publicado en el BOE número 177 de 24 de julio de 2025 y a la fecha del presente informe todavía no es firme.

Para el tipo de usos y aprovechamientos requerido por Aixear, SA, señala el artículo 26 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, en su apartado 2 que "Cuando la autorización o concesión solicitada resulte de actuaciones que estén declaradas de interés

general por el Estado, de interés para el Territorio Histórico de Álava o de utilidad pública el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava dará trámite de audiencia a la entidad o entidades titulares del monte y adoptará la resolución pertinente, estableciendo, en caso favorable, los requisitos, tasas o cánones e indemnizaciones previstos en el apartado 1 anterior.

En los demás casos será necesario el consentimiento de la entidad o entidades titulares del monte.”

Por su parte, del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico se deduce que la declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica se produce ex lege, una vez autorizada la instalación eléctrica, esto es, que una vez obtenida la autorización prevista en dicha ley, la declaración viene impuesta por imperativo legal.

Y es por ello que, al existir autorización administrativa previa para el parque eólico Labraza, otorgada a Aixear, SA mediante Resolución de 17 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ((BOTHA número 52 de 5-05-2023), y siendo la misma determinante de la declaración de la utilidad pública, pese a no existir todavía resolución expresa que la reconociera, a la espera de la misma, en el marco de instrucción del procedimiento que nos ocupa y con carácter previo a la resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2 de la Norma Foral 11/2007, de Montes, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 26 de marzo de 2025, se comunicó a la Junta Administrativa de Labraza la apertura del trámite de audiencia relativo a la solicitud de Aixear, SA para la concesión administrativa de ocupación de los montes de utilidad pública 172 “Matarredo” y 173 “Pinar de Dueñas” para la instalación del parque eólico de Labraza.

Con fecha 11 de abril de 2025, la Junta Administrativa de Labraza presenta escrito en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava en el que, tras requerir copia completa del expediente, formula las siguientes alegaciones:

a) Falta de firmeza de la autorización administrativa previa, por haber sido ésta recurrida, primero, en vía administrativa con solicitud de suspensión, y, posteriormente, en la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Falta de resolución expresa de recurso interpuesto contra la orden foral 21/2024 por la que se declara el interés público del proyecto del Plan Especial del Parque eólico de Labraza solicitando asimismo su suspensión.

c) Falta de aprobación del plan especial urbanístico.

d) Falta de declaración de utilidad pública de la autorización administrativa del parque eólico.

e) Procedimiento no adecuado al tipo de obra ya que es aplicable, no el previsto en el artículo 26.2 de la Norma Foral de Montes, sino el regulado en el artículo 26.3.

f) Competencia de la Junta Administrativa de Labraza por no existir declaración de utilidad pública.

g) Falta de proyecto de restauración ambiental adecuado.

Tras aclarar que, con fecha 19 de junio de 2025 se puso a disposición de la Junta Administrativa de Labraza la copia de expediente requerida y se le dio nuevo plazo de audiencia, en relación con la primera de las alegaciones, la referida a la falta de firmeza de la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 17 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cabe indicar que, conforme a los principios generales del Derecho Administrativo, los actos

administrativos son ejecutivos desde su notificación, salvo que una disposición legal disponga lo contrario o se acuerde la suspensión de la ejecutividad como consecuencia de la interposición de un recurso.

Así, en el caso concreto de una autorización administrativa previa para una instalación eléctrica, que es un acto administrativo, ésta puede ser recurrida en vía administrativa y, en su caso, en vía jurisdiccional. Y mientras no sea firme, produce efectos, salvo que se acuerde la suspensión de su ejecutividad.

Como ya se ha indicado anteriormente, el artículo 26.2 de la Norma Foral de Montes condiciona la autorización de la ocupación de montes públicos para instalaciones de interés general a la previa declaración de utilidad pública, pero no exige expresamente que la declaración sea firme, sino, únicamente, que exista una declaración formal que habilite la tramitación de la autorización de ocupación. Por tanto, la existencia de una declaración de utilidad pública, aunque no sea firme, permite iniciar y, en su caso, resolver favorablemente el expediente de autorización de ocupación, sin perjuicio de que la eficacia de la autorización quede condicionada a la firmeza de la declaración de utilidad pública o a la ausencia de suspensión de su ejecutividad.

En este sentido, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han admitido que los actos administrativos despliegan efectos desde su notificación, salvo suspensión, y que la autorización de ocupación puede concederse condicionada a la firmeza de la declaración de utilidad pública o a la no suspensión de su ejecutividad, garantizando así la seguridad jurídica y la protección de los intereses públicos y privados afectados.

En idénticos términos se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de 22 de abril de 2024 cuando, al abordar la posibilidad de ejecutar un acto administrativo respaldado por una declaración de utilidad pública, concretamente una autorización de entrada a fin de ejecutar un proyecto de instalación fotovoltaica declarado de utilidad pública, admite la ejecución de dicho acto, pese a que la declaración de utilidad pública se encuentra impugnada en la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre que no existan medidas cautelares que suspendan su efectividad.

Así las cosas, existiendo resolución expresa declarando la utilidad pública para el parque eólico de Labraza emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas el 8 de julio de 2025 y publicada en el BOE número 177, de 24 de julio de 2025, y no constando la suspensión de su ejecutividad, no cabe compartir la primera de las alegaciones presentadas por la Junta Administrativa de Labraza.

En segundo lugar, sobre la falta de resolución expresa de recurso interpuesto contra la orden foral 21/2024, por la que se declara el interés público del proyecto del Plan Especial del Parque eólico de Labraza, y sobre la falta de aprobación del plan especial urbanístico, aducidas por la Junta Administrativa de dicha localidad, procede recordar la independencia que existe entre las autorizaciones administrativas en materia de energía y los instrumentos urbanísticos, supuesto en el que, tal y como ha reconocido el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 21 de septiembre de 2015, no cabe vincular el otorgamiento de autorizaciones en materia de energía a la previa aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

En tercer lugar, sobre la falta de declaración de utilidad pública del parque eólico de Labraza aducida por su Junta Administrativa, la misma existe, ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de julio, con carácter previo a la autorización de ocupación, implicando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley del Sector Eléctrico, el derecho a la ocupación, siendo preciso para ello la concesión reglada que se está tramitando ahora por la administración forestal.

En cuarto lugar, respecto a la inadecuada aplicación del apartado 2 del artículo 26 de la Norma Foral de Montes alegada por la Junta Administrativa de Labraza, a la vista de lo preceptuado en dicho apartado, ha de confirmarse la aplicación del mismo, y no la del apartado 3,

tal y como pretente dicho ente local. Y ello porque, por un lado, concurre el requisito exigido por el citado apartado 2, esto es, la instalación del parque eólico ha sido declarado de utilidad pública por el Estado. Y, por otro lado, porque no existe declaración de incompatibilidad de las utilidades públicas en concurrencia,

Por último, en lo que se refiere a la opinión de la Junta Administrativa de Labraza sobre falta de proyecto de restauración ambiental adecuado cabe señalar que, mediante Resolución de 3 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque eólico Labraza de 40 MW y de una parte de su infraestructura de evacuación”. En la misma se especifica que “cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación”.

Asimismo, con fecha 10 de julio de 2023, el Servicio de Montes emitió un informe en relación a la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto de Parque eólico Labraza. en el que se establecen una serie de condicionados técnicos a aplicar a las condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Subdelegación del Gobierno remite la contestación de Aixear SA, en la que acepta los condicionados establecidos por el Servicio de Montes.

Por su parte, la Norma Foral de Montes establece en su artículo 26.1 que “el Departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava establecerá los requisitos o condiciones vinculantes de la autorización o concesión, incluida la tasa de autorización o el canon de ocupación a satisfacer a la entidad o entidades titulares y, si procediere, la indemnización de daños y perjuicios que el uso o la ocupación vaya a causar al monte, sin perjuicio de la aplicación de las tasas o cánones de la propia entidad en el caso de que estuvieran establecidas en una cuantía superior”.

Al respecto, conviene aclarar que, a día de hoy, en la parte del monte de utilidad pública 173 “Pinar de Dueñas” afectada por el parque eólico de Labraza está en vigor el Consorcio de Reforestación número 259 entre la Junta Administrativa de Labraza, como entidad propietaria, y la Diputación Foral de Álava. Las cláusulas del contrato que regula ese consorcio forestal establecen la creación de un derecho real de vuelo a favor de la Diputación Foral de Álava sobre las parcelas aportadas por la Junta Administrativa de Labraza para su reforestación y, por parte de la Diputación Foral de Álava, existe un compromiso de repoblación, mantenimiento y vigilancia de las parcelas objeto del mismo.

Atendiendo a lo dispuesto en el anteriormente transcrito artículo 26.1, la restauración o compensación de la superficie afectada en el consorcio de reforestación número 259 (monte de utilidad pública 173) se realizará como indemnización de daños y perjuicios que el uso o la ocupación vaya a causar al monte. Esta restauración o compensación complementará, además, las medidas adoptadas en fase de diseño del proyecto constructivo para evitar procesos erosivos. Por ello, para el cálculo de la mencionada indemnización, el Servicio de Montes considera que se deben compensar los gastos incurridos por la Diputación Foral de Álava para la restauración forestal objeto del Consorcio de Reforestación número 259 en lo que corresponde a las superficies afectadas por el parque eólico de Labraza. El gasto calculado, actualizado con el índice de precios al consumo, es de 20.439,04 euros, importe sobre el que el promotor deberá elaborar un proyecto específico para la reposición de marras y/o el enriquecimiento con frondosas de aquellas superficies del consorcio de reforestación que lo precisen.

A la vista de lo anterior, la restauración o compensación de la superficie afectada por el parque eólico Labraza en el consorcio de reforestación número 259 (monte de utilidad pública 173), para la que el Servicio de Montes solicita al promotor la redacción de un proyecto específico

por un importe de 20.439,04 euros, se plantea como una indemnización de daños y perjuicios en base al artículo 26.1 de la Norma Foral de Montes y, en todo caso, como una actuación adicional a las medidas compensatorias ya establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Y es por ello que procede desestimar la falta de proyecto de restauración ambiental adecuado, aducida por la Junta Administrativa de Labraza.

En base a las competencias que la Diputación Foral de Álava ostenta en materia de Montes y en cumplimiento del artículo 26 "Disposiciones comunes a los usos y aprovechamientos" de la Norma Foral 11/2007, de Montes, el Servicio de Montes ha elaborado el correspondiente informe técnico con objeto de analizar la compatibilidad del Parque eólico "Labraza" con la utilidad pública que califica a los montes de utilidad pública 172 "Matarredo" y 173 "Pinar de Dueñas" así como, en su caso, determinar las superficies, canon y otras condiciones específicas para la ocupación de monte de utilidad pública.

En consecuencia, visto el mencionado informe técnico del Servicio de Montes, al que se acompaña de la memoria técnico-económica "Informe para la liquidación del canon de montes para el parque eólico de Labraza";

Considerada probada la compatibilidad del proyecto con la utilidad pública de los montes;

Y conforme a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Vistos los informes preceptivos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, y puesto en relación con el Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio.

#### DISPONGO

Primero: conceder a Aixcindar, SA la ocupación de 21,94 hectáreas en el monte de utilidad pública número 172 "Matarredo", de la pertenencia del pueblo de Barriobusto y de 52,06 hectáreas en el monte de utilidad pública número 173 "Pinar de Dueñas", de la pertenencia del pueblo de Labraza para la instalación del parque eólico "Labraza", autorización que queda condicionada a la firmeza de la declaración de utilidad pública y/o a la no suspensión de la ejecutividad de esta última.

Segundo: se considera que el proyecto del parque eólico de Labraza es compatible con las funciones de utilidad pública de los montes de utilidad pública número 172 "Matarredo", de la pertenencia del pueblo de Barriobusto y número 173 "Pinar de Dueñas", de la pertenencia del pueblo de Labraza, por los motivos especificados en el informe técnico del Servicio de Montes en su apartado 3 "Análisis de compatibilidad del proyecto de parque eólico Labraza con la utilidad pública de los montes catalogados".

Tercero: la concesión de ocupación se otorga bajo el siguiente condicionado:

1. Deberán cumplirse las medidas preventivas y correctoras y el programa de vigilancia ambiental del proyecto, al igual que el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental y, en particular, las "Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos" de la declaración de impacto ambiental del proyecto, recogidas en el informe elaborado por el Servicio de Montes con fecha 10 de julio de 2023, que ya han sido aceptadas por la empresa promotora y que se detallan en los epígrafes 1.1 a 1.3 siguientes:

1.1 En relación al apartado 1.2.1. "Suelo y agua" de la declaración de impacto ambiental:

a. El personal del Servicio de Montes podrá participar en las labores de supervisión de los trabajos de movimiento de tierras con objeto de prevenir que se induzcan procesos erosivos.

b. Las medidas protectoras y de restauración vegetal e integración paisajística deberán contar con el visto bueno del Servicio de Montes en lo que se refiere a los terrenos situados en montes de utilidad pública. A tal fin, se deberá consensuar con el personal del Servicio de Montes los términos de las referidas medidas protectoras y de restauración vegetal, específicamente en el área afectada del monte de utilidad pública 173 "Pinar de Dueñas" en la que está en vigor el Consorcio de Reforestación número 259.

1.2 En relación al apartado 1.2.3. "Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario" de la declaración de impacto ambiental:

c. El personal del Servicio de Montes podrá supervisar las labores de jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos.

d. Los aerogeneradores números 1, 2, 4 y 6 y el vuelo del aerogenerador número 3 afectan a los montes de utilidad pública 172 "Matarredo" y 173 "Pinar de Dueñas". El replanteo de las infraestructuras asociadas a estos aerogeneradores deberá minimizar la afección tanto a la vegetación natural como a la introducida en las actuaciones de restauración forestal en el marco de Consorcios de Reforestación entre las entidades públicas propietarias y la Diputación Foral de Álava.

e. Toda corta de arbolado como consecuencia de la instalación del parque eólico Labraza y sus infraestructuras de evacuación precisarán un trámite específico de autorización de corta del Servicio de Montes, previo señalamiento por personal de dicho servicio. En consecuencia, en el replanteo sobre el terreno de los trabajos se deberá contar con la presencia de personal del Servicio de Montes, para de común acuerdo señalar los árboles afectados por las obras.

f. Se evitará la tala de ejemplares de encina o quejigo de porte relevante, así como de aquellas áreas incluidas en el Consorcio de Reforestación que se encuentren en mejor estado de restauración. Si no pudiera evitarse la tala se deberá disponer de la autorización del Servicio de Montes de acuerdo a lo indicado en el punto anterior.

g. Específicamente, en lo que respecta al aerogenerador número 4 se deberá realizar un replanteo muy detallado en obra y una ejecución muy cuidadosa que trate de reducir significativamente las ocupaciones de quejigal y de pastos xerófilos en el monte de utilidad pública número 172 "Matarredo".

h. El material, tanto leñoso, como maderable y ramaje, que quede en el monte cuando no proceda su retirada, bien por imposibilidad de saca o falta de rentabilidad, se deberá triturar o dejarse apilado en la zona de ocupación en trozas no superiores a 2 metros de longitud.

i. Igualmente, si procediera, se fijarán las condiciones en las que deba realizarse el desbroce y/o eliminación de la vegetación herbácea y arbustiva.

j. La corta de pies aislados fuera de la franja de ocupación, por los daños que podría ocasionar sobre el parque eólico o sus infraestructuras de evacuación, necesitará la tramitación del oportuno permiso de corta y conllevará el pago al propietario del arbolado de una indemnización por los daños y perjuicios causados, quedando la madera en propiedad del promotor del parque eólico.

1.3 El proyecto de restauración ambiental e integración paisajística de todas las superficies que se prevea que resulten afectadas por las obras deberá contar con el visto bueno del Servicio de Montes en lo que se refiere a los terrenos situados en montes de utilidad pública. A tal fin, se deberá consensuar con el personal del Servicio de Montes los términos del proyecto de restauración, en particular en lo que afecte al Consorcio de Reforestación número 259 incluido en el monte de utilidad pública 173 "Pinar de Dueñas".

2. El proyecto de restauración ambiental deberá contar con una partida específica de 20.439,04 euros, adicional a las medidas compensatorias ya establecidas, mediante la que se compensen los trabajos de restauración forestal ejecutados desde 1997 por el Servicio de

Montes en las superficies afectadas por el parque eólico Labraza del Consorcio de Reforestación número 259 (superficie sobre la que la Diputación Foral de Álava dispone de un derecho real de vuelo). Esta partida se destinará a la reposición de marras y/o el enriquecimiento con frondosas de aquellas superficies del Consorcio de Reforestación que lo precisen y contribuirá a la protección del suelo aguas debajo de las instalaciones del parque eólico Labraza. Para ello, el promotor deberá elaborar un proyecto específico (que podrá formar parte del proyecto de restauración ambiental) que deberá contar con el visto bueno del Servicio de Montes.

3. En cualquier momento, si se estima necesario, el personal del Servicio de Montes podrá paralizar cualquiera de los trabajos, para prevenir daños al monte por incumplimiento o para aclarar cualquier punto de este condicionado.

4. Cualquier modificación de la infraestructura, o afección a los montes de utilidad pública para su mantenimiento, requerirá de la autorización pertinente del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.

5. El beneficiario de la concesión administrativa responderá de todos los daños y perjuicios causados en los montes de utilidad pública como consecuencia de los trabajos asociados a las obras de instalación, mantenimiento o desmantelación. Se adoptarán las medidas necesarias para que durante la ejecución de la obra no se dañen las infraestructuras de los montes, como cierres silvopascícolas o de plantación, señales, caminos, etc. Aun así, si se dañase alguna de las infraestructuras, se deberá reemplazar o arreglar de forma inmediata o una vez finalizada la obra, dependiendo de la necesidad, bajo las indicaciones y supervisión del personal técnico del Servicio de Montes.

6. Una vez finalizados los trabajos, el promotor deberá realizar un levantamiento topográfico de precisión del límite de las superficies ocupadas por las instalaciones y enviar dicha información para su inclusión en el expediente al Servicio de Montes en formato "gpx" o "shp", a través del siguiente correo electrónico: [montes@araba.eus](mailto:montes@araba.eus).

7. El plazo para ejecutar los trabajos es de cinco años a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión de ocupación.

8. Cualquier cesión de uso o cambio de titularidad de la concesión de ocupación deberá ser comunicada al Servicio de Montes a los efectos oportunos

9. Al cese de la actividad se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a las estipulaciones recogidas en la documentación del proyecto del parque eólico y en particular en el proyecto de integración ambiental. La restauración de los terrenos afectados en monte de utilidad pública se ejecutará en las condiciones de naturalización correspondientes que sean exigidas por el Servicio de Montes.

10. El plazo de la ocupación se fija en 25 años desde la fecha de resolución, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de 75 años, según lo establecido en el artículo 93, apartado 3, de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

11. Canon de ocupación: conforme a lo dispuesto en la memoria técnico-económica "Informe para la liquidación del canon de montes para el parque eólico de Labraza", el canon de ocupación correspondiente al año 2025, teniendo en cuenta las ocupaciones temporales, asciende, para cada una de las entidades públicas afectadas, a las siguientes cantidades:

- Junta Administrativa de Barriobusto: 9.048,80 euros.
- Junta Administrativa de Labraza: 27.398,56 euros.

Una vez finalizadas las ocupaciones temporales, y sin perjuicio de lo señalado en el punto siguiente, se establecen los siguientes cánones de ocupación:

- Junta Administrativa de Barriobusto: 8.906,34 euros.
- Junta Administrativa de Labraza: 26.462,34 euros.

Los cánones establecidos por el Servicio de Montes se definen sin perjuicio de la aplicación de las tasas o cánones de la propia entidad en el caso de que estuvieran establecidos en una cuantía superior, tal y como señala el artículo 26.1 de la Norma Foral de Montes.

12. Pago del canon: el canon se abonará durante el primer trimestre del año, a excepción de la primera anualidad, que se abonará en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ocupación.

13. Revisión del canon: el canon se actualizará anualmente según el índice de precios al consumo general del ejercicio anterior. Asimismo, en aplicación del artículo 174.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en referencia al canon anual por ocupaciones temporales en los montes públicos catalogados, el canon será revisable cada 5 años, a instancia de cualquiera de las partes interesadas, mediante la modificación de la orden foral que autoriza la ocupación.

Las Juntas Administrativas de Barriobusto, como titular del monte de utilidad pública 172, y de Labraza, como titular del monte de utilidad pública 173, destinarán al fondo de mejoras el 15 por ciento del beneficio neto obtenido por la utilización privativa del monte (artículo 26.6 de la Norma Foral de Montes). Se dispondrá el depósito en una cuenta especial prevista a tal efecto respectivamente por cada una de las entidades locales para su posterior inversión en mejoras del monte; inversiones que deberán ser informadas favorablemente por el órgano forestal de la Diputación Foral (artículo 36.3 de la Norma Foral de Montes).

14. La solicitud de prórroga se deberá solicitar como mínimo con tres meses de antelación a la finalización del plazo de ocupación otorgado.

Cuarto: la concesión de ocupación de monte público catalogado propuesta por el Servicio de Montes, no exime al concesionario de la obligación de la tramitación de cuantos otros permisos y licencias exija la normativa vigente

Quinto: la resolución del procedimiento de concesión de ocupación corresponde al Departamento de Agricultura.

Sexto. contra esta orden foral, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la diputada foral de Agricultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 28 de julio de 2025

*Diputada Foral de Agricultura*

**NOEMI AGUIRRE QUINTANA**

*Director de Agricultura*

**DAVID FERNANDEZ SARABIA**